

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 452/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, ESTADO DE OAXACA

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

Admisión de la demanda. Visto el escrito y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de San Antonio de la Cal, Estado de Oaxaca, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. EL ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

- 1. Del Poder Legislativo, señalo los actos de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Quinta Legislatura, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, Decreto, orden o autorización verbal o escrita emitido en el número de expediente CPGAA/346/2023, por medio del cual en forma Inconstitucional e ilegal, y de propia autoridad ordena la Suspensión Provisional, Desaparición del Ayuntamiento que represento, o la Suspensión o Revocación de Mandato de alguno de los que integramos el Ayuntamiento, violentando e incidiendo con su actuar en contra de la autonomía Municipal y desde luego en la integración del cuerpo colegiado municipal que represento.*
- 2. La invalidez del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por ser incompatible con el artículo 14 de la Carta Magna”*

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda** que hace valer,

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; (...)

la cual es exhibida oportunamente², **con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar la sentencia.**

Domicilio, delegados y pruebas. Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Emplazamiento a la autoridad demandada. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandado** en este procedimiento constitucional al **Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.**

En consecuencia, **emplácese a la autoridad demandada** con copia simple del escrito de cuenta, para que presente su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.**

En esta lógica, se requiere a la citada autoridad para que, al presentar su contestación, **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Esto, con apoyo en el numeral 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE***

² En el escrito inicial la promovente refiere haber tenido conocimiento de los actos impugnados al Poder Legislativo estatal a partir de la publicación de la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veintiuno de septiembre al seis de noviembre del año en curso. En consecuencia, si la demanda fue presentada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, es evidente que la misma es oportuna, de conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)³.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al demandado**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **al rendir su contestación**, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada** de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados en este medio de control constitucional, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con copia simple del escrito de cuenta, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Solicitud de suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el actor, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Resguardo de documentación. Los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo, del citado Acuerdo

³ Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, registro 192286, página 796.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

General Plenario 8/2020⁵, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción⁶, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23⁷ del Acuerdo General Plenario 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de San Antonio de la Cal, Estado de Oaxaca, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en su residencia oficial al Poder Legislativo de la referida entidad federativa, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda,** por conducto del **MINTERSCJN**, que hace las veces del respectivo oficio de notificación **11572/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito

⁵ Artículo 10 del Acuerdo General Plenario 8/2020. (...)

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos. (...).

⁶ Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

⁷ Artículo 23 del Acuerdo General Plenario 8/2019. Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, en tanto que los existentes en el referido Archivo, en los términos precisados en el manual citado, se destruirán previo Dictamen individualizado que atienda a las particularidades de esa documentación, conforme al procedimiento de Baja documental regulado en este Acuerdo General; en la inteligencia de que sólo cuando contengan originales, antes de su devolución, se seguirá el procedimiento de difusión previsto en los artículos 27 y 28, parte inicial, del presente instrumento normativo. (Lo subrayado es propio).

en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 929/2023, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía con la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN y la RAZÓN ACTUARIAL correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de la diligencia encomendada y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 452/2023**, promovida por el **Municipio de San Antonio de la Cal, Estado de Oaxaca**.
Conste.

GSS 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T18:28:40Z / 17/10/2023T12:28:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5f 7e d5 08 4a 24 fb 1a 38 5f 50 17 01 c0 e3 86 a6 5e a4 5f 3d 55 02 91 72 de d1 3c f8 cd 2e 3a 7a 52 de 56 7a 05 cc 3b d3 ec 7a 07 10 c0 85 73 e4 f4 21 66 cb 49 b1 65 38 4f 02 f6 d7 44 47 13 89 5e 5f a9 28 4f 21 c0 f5 81 1a ed 70 87 d7 c3 09 24 21 c7 bd 80 a6 90 ae bd 04 de a8 83 62 e7 31 f1 f9 ae 45 c6 42 5b 3d 7a c7 c8 76 7c 37 9d 9c 13 11 4b 4a 9a cc 64 6f 54 19 89 af 52 47 f1 ee 5f 88 4b 19 c3 fb 89 37 9a 51 69 53 cb 83 2f 34 f0 e1 a9 bc fb 68 29 37 f9 59 46 95 da aa 79 35 ef a0 b5 1a f0 c1 8d 75 ea 9d ff df b2 d3 49 44 5c 3a 27 99 db 13 05 af 0a 32 29 11 37 09 26 7b 76 39 ad 39 01 8a f5 1f 19 c4 17 ea ab 67 d2 e0 5a 9c 9a 97 c6 e9 bc 5d 1f 26 9e 59 da 3d fb af 3d 07 c9 f2 4a 98 ef d6 06 f8 d3 19 d1 b0 48 6a 81 a3 cf 6b 92 9c 57 c8 26 b0 5f 6b a5 69 17			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T18:28:40Z / 17/10/2023T12:28:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T18:28:40Z / 17/10/2023T12:28:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6332184			
	Datos estampillados	B04851078C34C912DD64E66C216ED4F9C8D8C371226E3BB31560B229002E52CD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2023T23:42:09Z / 09/10/2023T17:42:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5f 71 ff c0 6a 63 6b fa 3d fb ed 8e fc 0a 5a 64 6b dc ad fc 00 57 a9 8f 68 cf e0 ed 8b 3f cf 44 36 25 92 e8 38 15 37 5c 5f b6 8e 04 28 4e 2f 74 52 b4 0c d9 99 05 29 7e 18 93 fd d9 48 ec 33 fa ae 58 16 e0 c6 8d 67 bf 74 15 56 f7 f7 26 29 2d ba 3d 4f ea 56 83 e3 4d fa b4 75 d6 85 49 76 47 0c a1 12 cf c8 0c d1 06 73 48 2c 2d 42 b6 c0 63 9b 88 fe 62 97 33 db 72 a5 24 fe e9 8c d3 18 a7 96 1b 26 aa 95 7c 82 a8 53 ca 45 72 01 56 27 a1 f9 d2 8b 87 ef ac 90 a0 d0 2b 6c 39 f9 72 3b 20 0b 6a 2d 5e 8e 71 00 27 33 22 c9 ec 97 02 5b d0 f5 12 69 ce 64 30 e5 4d 44 a9 19 1a 0b 79 e5 5c 25 74 8f 6d 83 fb ff e2 d5 ed bd 5c 6f 39 9b 55 32 05 ab db 37 92 3d d9 19 5d f6 fb 0f 5e 26 c5 09 c0 69 3f 7f 87 66 14 83 1c 4c bd f1 1b 11 ca a6 22 78 39 a9 0b f7 61 01 2a b0 27 18 66 21 34			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2023T23:46:24Z / 09/10/2023T17:46:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2023T23:42:09Z / 09/10/2023T17:42:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6306436			
	Datos estampillados	31AE3BFE40257DA1EE000B00ECCDFD9D25BF0182BF9A6BF9D7573A41B6BBEBED			